

Al Despacho de la señora Juez, hoy 2 de diciembre de 2021

SALVADOR VÁSQUEZ RINCÓN  
Secretario

**IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD  
PROCESO 2021-496**

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA**

Bucaramanga, diciembre tres (3) de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la anterior demanda presentada mediante apoderado judicial por el señor JOSÉ IBANIEL ROJAS PEÑA, se establece que la misma adolece de los siguientes defectos:

- 1.- El demandante carece de legitimación en la causa para impetrar la presente demanda (art. 403 c.c.)
- 2.- En el poder no se indica contra quien se dirige la demanda.
- 3.- No se acreditó el envío físico o electrónico de la demanda con sus respectivos anexos al demandado JUAN DAVID MORENO QUINTERO, de conformidad con el inciso 4° del art. 6 del Decreto 806 de 2020.

Con fundamento a lo expuesto a la luz de lo consagrado en el Art. 82 y 90 del C.G.P., la demanda no reúne los requisitos formales y por lo cual se INADMITE, concediéndole a la parte actora el termino de cinco (05) días para que la subsane so pena de RECHAZO.

Por lo anterior, EL JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

**R E S U E L V E**

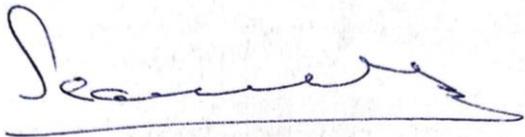
**PRIMERO. - INADMITIR** la demanda para que se subsane de los defectos anotados dentro del improrrogable término de cinco (5) días, so pena de **RECHAZO**.

Se advierte que una vez presente el escrito de subsanación, deberá acreditar que ha realizado el envío por medio electrónico o físico del memorial y anexos al demandado, según lo obliga el inciso 4° del art. 6 del Decreto 896 de 2020.

**SEGUNDO. - RECONOCER** a los abogados LUIS FRANCISCO BLANCO DIAZ y GUSTAVO ENRIQUE BARRERA TORRES, portadores de las T. P. 302.169 y 69056 del C. S. J. como apoderados principal y suplente, respectivamente del demandante señor JOSÉ IBANIEL ROJAS PEÑA, en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Jeanett', with a long horizontal flourish extending to the right.

**JEANETT RAMÍREZ PÉREZ**